

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Martes 17 de marzo de 1953

Núm. 76

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Rectificación a la Orden de 25 de febrero de 1953 en la que se publicaba una relación de personal de los Ejércitos de Tierra y Aire al cual se le concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «reemplazo voluntario»	1426	Orden de 20 de febrero de 1953 por la que se dispone el cese de don Jesús Andréu Lázaro en el cargo de Vocal del Patronato de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.	1430
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 4 de marzo de 1953 por la que se dispone que los miembros de la Policía Gubernativa que pres tan sus servicios en la actualidad o pasen a prestarlos en la Policía Internacional de Tánger se les considere en los Cuerpos de procedencia en situación de disponibles forzosos	1426	Otra de 21 de febrero de 1953 por la que se nombra al Excmo. Sr. D. José María de Escoriaza y López, Vocal representante del Consejo Agronómico en el Patronato de la Escuela de Ingenieros Agrónomos	1430
Otra de 20 de febrero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Obrero Conductor del Parque Móvil de los Ministerios Civiles don Ramón Sánchez Avilés	1426	Otra de 27 de febrero de 1953 por la que se dispone que los Licenciados en Filosofía y Letras puedan redactar su tesis doctoral sobre materia de cualquier Sección de la Facultad	1430
Otra de 3 de marzo de 1953 referente al concurso-oposición para proveer diversas plazas de Jefes de Sección de Análisis Higiénico-Sanitarios de Institutos Provinciales de Sanidad	1426	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se efectúa corrida de escalas en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional	1426	Orden de 25 de febrero de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Eladio Portasany Vidal	1430
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 3 de marzo de 1953 por la que se autoriza a don Manuel Muñoz Diego, concesionario de la línea de tranvías de Molnedo a Astillero, en Santander, para efectuar la transformación de dicha línea en línea de trolebuses	1427	Otra de 28 de febrero de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 101 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 9 de la calle de León Bonnat, de esta capital, solicitada por don Antonio Cecilia Barbero	1430
Ordenes de 7 y 11 de marzo de 1953 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se indican, dictadas por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia	1427	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 2 de enero de 1953 por la que se dispone que a partir de 1.º de enero de 1953 los Profesores especiales de «Dibujo y Caligrafía» y «Taquigrafía y Mecanografía» de Escuelas de Comercio perciban la remuneración anual de 9 600 pesetas	1428	Orden de 2 de marzo de 1953 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura a las Entidades que se mencionan	1431
Otra de 18 de febrero de 1953 por la que se crea una Escuela nacional graduada de niños en La Ventilla-Tetuán (Madrid), en régimen de Consejo de Protección escolar	1428	Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se señalan las dietas por asistencia a percibir por los miembros del Comité Nacional para la Agricultura y Alimentación	1431
Otra de 18 de febrero de 1953 por la que se transforma en de niñas la de párvulos parroquial de San Cucufate, de Barcelona (capital)	1428	Otra de 10 de marzo de 1953 sobre provisión y modificación de las direcciones técnicas de los Laboratorios Pecuarios que se expresan	1431
Otra de 18 de febrero de 1953 por la que se crean las Escuelas nacionales parroquiales que se citan	1428	Otra de 12 de marzo de 1953 por la que se regula la terminación de la campaña triguera 1952-53	1431
Otra de 18 de febrero de 1953 por la que se transforma en de niñas la de párvulos parroquial de Allariz (Orense)	1429	Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Apicultura y Análisis de Leches», por la Dirección General de Ganadería, en Madrid	1432
Otra de 18 de febrero de 1953 por la que se transforma en de niñas la de párvulos parroquial de Hospitalet de Llobregat (Barcelona)	1429	Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Avicultura y Cunicultura», por la Dirección General de Ganadería, en Madrid	1432
Otra de 18 de febrero de 1953 por la que se transforma en sección de niñas la de párvulos dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Fábrica de Armas de Tolso	1429	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 18 de febrero de 1953 por la que se crea el Consejo de Protección Escolar de la RENFE y Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria al mismo sometidas.	1429	GOBERNACION. — Patronato Nacional Antituberculoso. Anunciando la subasta de las obras de construcción del Sanatorio Antituberculoso en la finca «La Rosaleda», de Badajoz	
		Dirección General de Seguridad.—Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General de Policía don Mariano Molina Guerra	
		Dirección General de Sanidad (Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos Ayudantes para los servicios del pabellón de Poliomiellitis del Hospital del Niño Jesús, afecto a la Dirección General de Sanidad).—Convocando a los señores opositores a las citadas plazas, y señalando fecha, hora y lugar de presentación	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Construcción y Explotación.—Crédito, Contabilidad y Subastas). —Anunciando la subasta de las obras que se relacionan	
		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando definitivamente a Entrecanales y Távota, S. A., la ejecución de las obras de «Almacenes en el muelle de ribera», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife	
		Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Gabriel de la Puerta y Mansi y hermanos para	

	PAGINA		PAGINA
aprovechar aguas del río Guadarranque, con destino a riegos	1434	Convocando un cursillo de «Inspección de Substancias Alimenticias» para Veterinarios, a celebrar en Madrid durante el mes de octubre próximo	1436
Autorizando al Instituto Nacional de Colonización para aprovechar aguas del río Tajo, con destino a riegos	1434	Convocando un cursillo sobre «Tipificación e Industrialización de Productos Cárnicos» para Veterinarios a celebrar en Madrid durante el mes de abril próximo	1436
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16 de marzo de 1953	1435	<i>Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.</i> Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Perito Agrícola del Estado en el Servicio del Lino, en León	1436
AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Convocando un cursillo sobre «Parasitología y Enfermedades Parasitarias» para Veterinarios, a celebrar en Madrid durante el mes de noviembre próximo	1436	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Rectificación a la Orden de 25 de febrero de 1953 en la que se publicaba una relación de personal de los Ejércitos de Tierra y Aire al cual se le concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios civiles con la situación de «emplazo voluntario».

BRIGADA OBRERA TOPOGRAFICA

Brigadas

Habiéndose padecido error en dicha Orden, inserta en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 62, del día 3 de los corrientes, en el sentido de figurar el Brigada de la Brigada Obrera y Topográfica don Francisco Moreno Barberá como perteneciente a la Jefatura de Instrucción del E. M. Central del Ministerio del Ejército, cuando en realidad pertenece a la Jefatura de Instrucción de la Brigada Obrera y Topográfica de E. M.

Quedando, por tanto, rectificado en la forma que se expresa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de marzo de 1953 por la que se dispone que los miembros de la Policía Gubernativa que prestan sus servicios en la actualidad o pasen a prestarlos en la Policía Internacional de Tánger se les considere en los Cuerpos de procedencia en situación de disponibles forzoso.

Excmo. Sr.: Actualmente prestan servicio en la Policía de Tánger algunos componentes de los Cuerpos General de Policía y de Policía Armada y de Tráfico, en cuyos respectivos escalafones figuran como excedentes activos, sin percibir otros emolumentos que los acreditados en los presupuestos tangerinos. Meritoria, muy delicada y no exenta de dificultades es la misión que les está encomendada, y, no obstante, se encuentran en notoria inferioridad, en el aspecto económico, con sus colegas franceses, pues Francia concede a sus funcionarios en Tánger los sueldos de sus correspondientes escalafones metropolitanos sin perjuicio de los haberes y gratificaciones asignados por la repetida ciudad internacional.

En su virtud, teniendo en cuenta el escaso número de funcionarios a que afecta, que por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores no existe inconveniente, y que el Decreto de 14 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre) creó la situación de

disponible forzoso para los funcionarios del Cuerpo General de Policía, Oficiales, Suboficiales, Cabos y Policías de Policía Armada y de Tráfico, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General.

He acordado que los miembros de la Policía Gubernativa que prestan sus servicios en la actualidad, o pasen a prestarlos en la Policía Internacional de Tánger se les considere, en los Cuerpos de procedencia, en situación de disponibles forzoso, con derecho a la percepción de los haberes estrictos de sus cargos en España, compatibles con los emolumentos que puedan disfrutar a cargo de los presupuestos tangerinos, y en las condiciones que determina el indicado Decreto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1953

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 20 de febrero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Obrero conductor del Parque Móvil de los Ministerios Civiles don Ramón Sánchez Arlés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Obrero conductor de tercera categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Ramón Sánchez Arlés, con destino en la Sección Provincial de Murcia, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el Cuerpo de Obreros y Conductores, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, citado en aplicación de la Ley de 22 de julio anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder dicha excedencia por tiempo no inferior a un año ni superior a diez, contándose a partir de la fecha en que tenga efectividad su baja en el Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero-Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

ORDEN de 3 de marzo de 1953 referente al concurso-oposición para proveer diversas plazas de Jefes de Sección de Análisis Higiénico-Sanitarios de Institutos Provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Por así requerirlo las necesidades y conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin valor ni efecto alguno la Orden de este Departamento de 22 de di-

cembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de enero siguiente) por la que se agregaban a las vacantes anunciadas en la de 2 de agosto de 1952, que convocaba concurso-oposición para proveer diversas plazas de Jefes de Sección de Análisis Higiénico-Sanitarios de Institutos Provinciales de Sanidad, una en el Instituto Provincial de Sanidad de Madrid y otra en el de Barcelona, subsistiendo en todo su rigor cuanto disponía la citada Orden de 2 de agosto de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se efectúa corrida de escalas en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Jefe de primera clase, dotado con el haber anual de 17.280 pesetas, por ascenso en esta fecha del título de la misma.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Personal de esa Dirección General de Sanidad, de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, a los empleos que se citan a los siguientes funcionarios de aquel Cuerpo: a Médico Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 17.280 pesetas, a don Angel Urzuñola Miranda, actualmente Médico Jefe de segunda clase, Jefe provincial de Sanidad de Vizcaya; a Médico Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 15.840 pesetas, a don Isidoro Barrientos García, actualmente Médico Jefe de tercera clase, Jefe de Sanidad Civil de Melilla; a Médico Jefe de tercera clase con el sueldo anual de 14.400 pesetas, a don Carlos de la Calleja Hacer, actualmente Médico primero, Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Baleares; a Médico primero a don Miguel Gracián Casado, actualmente en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 del propio Reglamento y en las condiciones fijadas en el mismo y Médico segundo a don Manuel Bermúdez Pareja, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, actualmente Médico tercero, Avidante de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad, todos ellos con la efectividad de 13 de febrero último, más una mensualidad extraordinaria acumulable, en el mes de diciembre, que se les hará efectiva con cargo al capítulo primero, artículo primero grupo sexto; concepto tercero de la sección sexta del presupuesto vigente, quedando confirmados en los cargos de que se han hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1953.—P. D.,
Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 3 de marzo de 1953 por la que se autoriza a don Manuel Muñoz Diego concesionario de la línea de tranvías de Molnedo a Astillero, en Santander, para efectuar la transformación de dicha línea en línea de trolebuses.

Ilmo. Sr.: Solicitada por don Manuel Muñoz Diego la autorización necesaria para efectuar la transformación en línea de trolebuses de la del tranvía de Molnedo a Astillero en Santander, de la que dicho señor es concesionario, y cumplidos los trámites legales.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Se autoriza a don Manuel Muñoz Diego, concesionario de la línea de tranvía de Molnedo a Astillero, en Santander, para efectuar la transformación de dicha línea en línea de trolebuses, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^ª Servirá de base a la transformación el proyecto firmado en Santander, en octubre de 1951, por el Ingeniero de Caminos don Agustín Présmanes de la Vera, sustituyendo en el mismo la hoja número 7 de los anejos a la Memoria por la presentada en julio del año actual, fijándose un plazo de tres (3) meses, a partir de la publicación de la concesión definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para presentar el detalle de las cocheras.

2.^ª Las obras deberán dar comienzo en un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de la concesión, y deberán terminar en un plazo de dos (2) años a partir de su comienzo.

El replanteo inspección y recepción de las obras serán ejecutados por la Jefatura de Obras Públicas, a cuenta del concesionario.

3.^ª En los dos años de duración de las obras podrá sustituirse el servicio de tranvías por servicio de autobuses, a los precios límites aprobados para el nuevo servicio de trolebuses.

4.^ª No podrá realizarse el levantamiento de materiales de la línea de tranvías, ni disponerse de los mismos, más que previa autorización de la Dirección General de Ferrocarriles, la que tendrá en cuenta el estado de adelanto en que se encuentren los trabajos de instalación de la de trolebuses. Si para las obras de mejora de las carreteras afectadas fuera conveniente el levantamiento de las vías, etcétera, del tranvía, el concesionario vendrá obligado a levantarlas, quedando depositadas a disposición de la Jefatura de Obras Públicas hasta que la Dirección General autorice su retirada por aquí.

5.^ª El concesionario se compromete a realizar, a sus expensas y dentro de los plazos que le señale la Jefatura de Obras Públicas, cuantas modificaciones sean precisas en el tendido o recorrido de la línea en cuestión, para ajustarla a las variantes o mejoras de trazado, ancho de explanación, etc. que la Superintendencia pueda aprobar y ordenar hacer en las carreteras por las que circulan los trolebuses.

6.^ª La tarifa máxima de concesión, participo-empresa, será de 0,30 pesetas por viajero-kilómetro.

7.^ª El plazo de reversión al Estado será el máximo admitido en el artículo 23 de la Ley de 5 de octubre (veinte años de ampliación al plazo concesionario actual), que termina en 16 de marzo de 1956.

Pasarán a ser propiedad de la Admi-

nistración, al término del mismo, todas las instalaciones, material móvil y ajejo, que deberán ser conservados en todo momento, en perfecto estado de funcionamiento.

Quedarán garantizada la Administración del cumplimiento, por parte del concesionario, de esta obligación en la forma y términos que se especifican en el artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Trolebuses, de 1 de diciembre de 1944.

8.^ª Queda obligado el concesionario a tener asegurado el servicio, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

9.^ª Igualmente, se obliga a aumentar el número de trolebuses que figura en la concesión y la capacidad de línea e instalaciones hasta absorber el tráfico total de viajeros que en cada momento pueda existir, como base para que la Administración respete al concesionario la exclusiva del transporte en trolebuses y la no autorización de nuevos servicios públicos de transporte en competencia con la concesión.

10. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad quedando sujeta a todas las condiciones preinsertas, a las disposiciones que regulan las concesiones de esta clase y a todas aquellas, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, relacionadas con tranvías, trolebuses y transportes en general, que puedan ser de aplicación.

11. El incumplimiento de las condiciones a que la concesión queda sujeta motivará la caducidad de la misma, conforme a lo que determina la Ley de 5 de octubre de 1940 por la que se regula la concesión administrativa de líneas de transporte realizadas por trolebús.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1953.

SUAREZ DE TANGIL.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDENES de 7 y 11 de marzo de 1953 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se indican dictadas por la Sala 3.^ª del Tribunal Supremo de Justicia.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.384, promovido por la «Sociedad Española de Construcciones Metálicas S. A.» contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 10 de abril de 1948 sobre abono de certificaciones de obras la Sala 3.^ª del Tribunal Supremo de Justicia, en 20 de diciembre de 1952, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la Orden ministerial por el Ministerio de Obras Públicas en 10 de abril de 1948 y en su lugar declaramos que no está prescrito el crédito integrado por el importe de las dos certificaciones de obras ejecutadas por la «Sociedad Española de Construcciones Metálicas, S. A.», en el puente sobre el río Guadalhorce y arroyo de las Piedras, en la carretera de la cuesta del Espino a Málaga, de cuyas dos certificaciones, una de ellas aprobada en 13 de diciembre de 1932, lo fué por un importe de 13.623,09 pesetas, y la otra, de 12 de diciembre de 1933, importa 63.441,33 pesetas y que, en su consecuencia, el Ministerio de Obras Públicas está obligado a expedir los libramientos necesarios para pagar a la expresada Sociedad las dos expresadas sumas; y absolvemos a la Administración Pública de la petición formulada en su demanda por la parte actora de pago de intereses de las mencionadas cantidades.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1953.

SUAREZ DE TANGIL.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.497, promovido por don Miguel Rodríguez Robaina contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 17 de agosto de 1948, sobre legalización de obras de alumbramiento de aguas, la Sala 3.^ª del Tribunal Supremo de Justicia, en 20 de diciembre de 1952, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones de prescripción de la acción para interponer el recurso y de falta de personalidad en el actor, alegadas por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por don Miguel Rodríguez Robaina contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de agosto de 1946, aquí impugnada, cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1953.

SUAREZ DE TANGIL.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.328, promovido por «Oxígeno Industrial, S. A.» contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 24 de abril de 1950 desestimatoria de recurso extraordinario de nulidad en expediente de expropiación por causa de utilidad pública, la Sala 3.^ª del Tribunal Supremo de Justicia, en 24 de diciembre de 1952, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción que con el carácter de perentoria propuso el Ministerio Fiscal debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por las Sociedades «Oxígeno Industrial, S. A.» y «Metalización y Construcciones, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de abril de 1950, cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio de acuerdo con lo declarado en el preinserto fallo, ha resuelto se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1953.

SUAREZ DE TANGIL.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.493, promovido por don David J. Leacock contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 19 de julio de 1948, sobre alumbramiento de aguas en La Cantera (Las Palmas de Gran Canaria), la Sala 3.^ª del Tribunal Supremo de Justicia, en 27 de enero de 1953, ha

dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso interpuesto por don David J. Leacock contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 19 de julio de 1948, aquí impugnada»

Y este Ministerio, de conformidad a lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de enero de 1953 por la que se dispone que, a partir de 1 de enero de 1953, los Profesores especiales de «Dibujo y Caligrafía» y «Taquigrafía y Mecanografía» de Escuelas de Comercio perciban la remuneración anual de pesetas 9.600.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Ley de 20 de diciembre de 1952, que reorganiza las plantillas del Profesorado de las Escuelas de Comercio, y sin perjuicio del número y orden escalafonal que a cada uno corresponda,

Este Ministerio ha resuelto que los Profesores numerarios de «Taquigrafía y Mecanografía» y «Dibujo y Caligrafía» de Escuelas de Comercio que a continuación se relacionan pasen a percibir la remuneración anual de 9.600 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento y efectos de 1 de enero del año en curso, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951:

Don Rafael Aroca Palacios, de la de Madrid.
Don Angel García Carrió de la de Barcelona.
Don José Arriero Moracia, de la de Bilbao.
Don Dionisio Jordán Infante, de la de Alicante.
Don Antonio Maffei Carballo, de la de Valladolid.
Don José Pérez Jiménez, de la de Oviedo.
Don Angel Vidal Hernández, de la de Valencia.
Don Carlos Sobrino Buhigas, de la de Vigo.
Don Enrique Martín Guzmán, de la de Bilbao.
Don Santiago Martínez Fernández de la de Murcia.
Don José Muñoz García, de la de Almería.
Don Mariano Sánchez Álvarez del Manzano, de la de Salamanca.
Don Juan Collado Casal, de la de Jerez de la Frontera.
Don Vicente Cobreros Uranga, de la de San Sebastián.
Don Luis del Amo Suárez, de la de Gijón.
Don José Fernández Ruiz, de la de Madrid.
Don Rigoberto González Arce, de la de Burgos.
Don Francisco Rodríguez Garrido, de la de Logroño.

Don Manuel Benet Novella, de la de Sabadell.

Don Secundino García Ferreiro, de la de Lugo.

Don Francisco Fernández Cabrera García, de la de La Coruña.

Don Ramón Sánchez Hernández de la de Sevilla.

Don Gabriel Pardo y Pardo Reguera, de la de Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de febrero de 1953 por la que se crea una Escuela Nacional graduada de niños en La Ventilla-Tetuán (Madrid), en régimen de Consejo de Protección escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el R. P. Antonio María García Murga, S. J., Director Prefecto de las «Escuelas Parroquiales de San Francisco Javier», de La Ventilla-Tetuán (Madrid), en solicitud de la creación de una Escuela graduada de niños, con cinco secciones, en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada, así como de la casa-habitación con destino a los Maestros que se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos del pasado año de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela nacional graduada de niños, con cinco secciones, con destino a las «Parroquiales de San Francisco Javier» de La Ventilla-Tetuán (Madrid).

2.º Que la expresada Escuela nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El R. P. Director de la Asociación Católica de Señoras de Madrid.

c) Vocales: Señores Presidentes de las Escuelas; R. P. Superior de la Residencia de los PP. de la Compañía de Jesús de La Ventilla; señor Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona, y el R. P. Director-Prefecto de las Escuelas, quien actuará de Secretario.

3.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestro nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas cinco plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el

presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

4.º Serán facultades del Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a definitiva de la creación, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de febrero de 1953 por la que se transforma en de niñas la de párvulos parroquial de «San Cucufate», de Barcelona (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transformación en Sección de niñas, de la de párvulos de Escuela parroquial graduada de «San Cucufate», del Ayuntamiento de Barcelona (capital); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la transformación, así como que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se considere transformada en Sección de niñas—parroquial—la de párvulos que con igual carácter fue concedida por Orden ministerial fecha 5 de diciembre de 1949, con destino a la Parroquia de «San Cucufate», del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de febrero de 1953 por la que se crean las Escuelas Nacionales parroquiales que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que se solicitan; que las respectivas Corporaciones Municipales prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada

expediente por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de Parroquial, las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia de San Bartolomé, del Ayuntamiento de Torredelcamo (Jaén).

Una unitaria de niños, en la Parroquia de San Antonio de Padua, del Ayuntamiento de Montefrío (Granada).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro y una de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraban consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales, con destino a estas nuevas Escuelas Parroquiales será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones, la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de febrero de 1953 por la que se transforma en de niñas la de párvulos parroquial de Allariz (Orense).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transformación en unitarias de niñas de la Escuela parroquial de párvulos de Allariz (Orense); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la transformación, así como los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se considere transformada en unitaria de niñas—parroquial—la de párvulos de igual carácter que con

fecha 28 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de marzo), fué concedida con destino a la Parroquia de Allariz (Orense).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de febrero de 1953 por la que se transforma en de niñas la de párvulos parroquial de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transformación en unitaria de niñas de la Escuela parroquial de párvulos de Santa Eulalia, del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la transformación, así como los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se considere transformada en unitaria de niñas—parroquial—la de párvulos de igual carácter que con fecha 27 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de marzo) fué concedida con destino a la Parroquia de Santa Eulalia, del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de febrero de 1953 por la que se transforma en sección de niñas la de párvulos dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Fábrica de Armas de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transformación en Sección de niñas de la de párvulos de la Escuela graduada de niñas, dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Fábrica Nacional de Armas de Toledo; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la transformación, así como que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se considere transformada en Sección de niñas la de párvulos que con fecha 13 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de diciembre) fué concedida con destino a la Escuela graduada de niñas, dependiente del Consejo de Protección Escolar de la Fábrica Nacional de Armas, de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de febrero de 1953 por la que se crea el Consejo de Protección Escolar de la RENFE y Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria al mismo sometidas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Director de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en solicitud de la constitución de un Consejo de Protección Escolar y la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen todas las condiciones técnico-higiénicas y dotados del mobiliario y material escolar necesario para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como de la casa-habitación con destino a los Maestros que se designen para regentar las Escuelas, todo ello facilitado por la Entidad peticionaria, por lo que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952, para la creación de nuevas Escuelas nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente una Escuela unitaria de niños y otra de niñas, con destino a las viviendas protegidas de la estación de Venta de Baños (Palencia).

2.º Que las expresadas Escuelas nacionales, así como las que se crean a petición de la RENFE, queden sometidas en su organización dirección y provisión, a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: Ilustrísimo señor don Luis Boix Ferrer, Delegado de la Dirección, Jefe del Departamento de Personal y Asistencia Social de la RENFE.

c) Vocales: El señor Inspector general de Enseñanza Primaria; un representante del ilustrísimo señor Director general de Administración Local; un representante del excelentísimo y reverendísimo señor Cardenal Primado de España; don Alfonso Iniesta Corredor, Inspector de Enseñanza Primaria; y don Alfredo Armenta Tierno, Jefe del Servicio de Asistencia Social de la RENFE.

d) Secretario: Don Miguel Montener Santamaría, Inspector principal de Escuelas de la RENFE.

3.º La dotación de cada una de estas dos nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan el Maestro y la Maestra nacionales que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro y otra de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

4.º Serán facultades del Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro y de la Maestra del Escalafón General del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar po-

drá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de febrero de 1953 por la que se dispone el cese de don Jesús Andrés Lázaro en el cargo de Vocal del Patronato de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en la que se propone la sustitución del Vocal representante del Consejo Superior Agronómico en el Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos. Este Ministerio, de conformidad con lo interesado, ha dispuesto el cese de don Jesús Andrés Lázaro en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de febrero de 1953 por la que se nombra al Excmo. Sr. don José María de Escoriaza y López Vocal representante del Consejo Agronómico en el Patronato de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 21 de junio de 1947, dictada en ejecución del Decreto de 1 de mayo del mismo año,

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta formulada por el de Agricultura, ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos al excelentísimo señor don José María de Escoriaza y López, en representación del Consejo Superior Agronómico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de febrero de 1953 por la que se dispone que los Licenciados en Filosofía y Letras pueden redactar su tesis doctoral sobre materia de cualquier sección de la Facultad.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el informe siguiente:

«Vista la consulta hecha por el Rectorado de la Universidad de Santiago, acerca de si un Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología clásica, puede hacer su tesis doctoral sobre un tema de la Sección de Historia o de la de Filosofía;

Considerando que el Decreto ordenador de la Facultad de Filosofía y Letras de 7 de julio de 1944, en su artículo 69 debe ser interpretado a la luz del 20 de la vigente Ley de Ordenación Universitaria, que establece que «el grado de Licenciado y su título serán únicos para cada Facultad, aunque sus enseñanzas estén divididas en Secciones»;

Considerando, asimismo, que el Decreto ordenador de la Facultad de Filosofía y Letras habla en su artículo 69 de que el trabajo de tesis «habrá de estar en consonancia con las enseñanzas de la Facultad», pero sin especificar que en una Facultad no se puedan hacer tesis, sino que la Sección correspondiente;

Considerando, finalmente, que si se limitara a las Facultades de Filosofía y Letras el derecho a presentar en ellas solicitudes de tesis exclusivamente de la Sección o Secciones especializadas que se cursan en cada Facultad ello significaría establecer dos categorías de profesores, la de los de la Sección que podrían dirigir una tesis, y la de los de asignaturas fuera de ella, que no podrían hacerlo. La única consideración, pues que equitativamente corresponde aplicar es la de que la materia de la tesis sea de la especialidad que cultiva el profesor ponente y que la Facultad disponga de los medios adecuados para la realización del trabajo;

Visto el informe emitido por la Sección primera de este Consejo, y de acuerdo con el mismo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad en sentido afirmativo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de febrero de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata de segunda clase a don Eladio Portasany Vidal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Eladio Portasany Vidal; y

Resultando que la representación legal del Centro Gallego, de Madrid, solicitó de este Departamento la concesión de la expresada recompensa a favor de don Eladio Portasany Vidal, alegando al efecto que dicho señor de profesión periodista, que comenzó su vida laboral en diarios gallegos, ocupa el puesto de Redactor Jefe del diario ABC, y ha demostrado a lo largo de toda su carrera un entusiasmo ejemplar y digno de alabanza, y una constancia laboral verdaderamente relevante, a lo que debe agregarse que su pluma siempre se mostró propicia a la defensa de toda idea noble y al adelantamiento de nuestra Patria;

Resultando que la Junta consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, reunida para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó acerca de la petición deducida;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo como suprema condecoración de carácter civil a fin de premiar méritos extraordinarios de índole laboral los hechos comprobados en el presente expediente merecen ser recompensados, por hallarse comprendidos en el inciso j) del artículo noveno del Reglamento, de 25 de abril de 1942;

Vistos las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas y oída la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Eladio Portasany Vidal la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 101 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 9 de la calle de León Bonnat, de esta capital solicitada por don Antonio Cecilia Barbero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Cecilia Barbero, solicitando descalificación de la casa barata número 101 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 9 de la calle de León Bonnat, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiéndolo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Antonio Cecilia Barbero como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 13 de los corrientes, la cantidad de 22.683,01 pesetas importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del 50 por 100 de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Descalificar la casa barata y su terreno número 101 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 9 de la calle de León Bonnat de esta capital.

Segundo Que don Antonio Cecilia Barbero conforme a lo determinado en el Decreto ya citado deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisficieron las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de febrero de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de marzo de 1953 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura a las Entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950, este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, ha resuelto:

Artículo 1.º Conceder el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, quedando inscritas en el Registro correspondiente, a las Entidades siguientes:

Número 634. Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Belascoain (Navarra).

Número 635. Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Artajona (Navarra).

Número 636. Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Huarte-Pamplona (Navarra).

Número 637. Cooperativa del Campo Unión de Productores de Pimentón de Jaraiz de la Vera (Cáceres).

Art 2.º Las Entidades Colaboradoras mencionadas en el artículo anterior gozarán de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950 y artículo 4.º de la Circular de la Subsecretaría de 30 de abril del mismo año.

Art 3.º Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se extenderán los correspondientes títulos de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura, en los que preceptivamente constarán los números correspondientes del Registro Especial y comunicará a los Organismos y Servicios respectivos la relación de las nuevas Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura a los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se señalan las dietas por asistencias a percibir por los miembros del Comité Nacional para la Agricultura y Alimentación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el Decreto-ley en vigencia sobre dietas y viáticos para los funcionarios públicos,

Tengo a bien disponer sean fijadas las dietas de asistencia a las sesiones del Comité Nacional para Agricultura y Alimentación, en 125 pesetas para el Presidente y Secretario del mismo y en 100 pesetas para cada uno de los Vocales nombrados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, efectos e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Presidente del Comité Nacional Español para la Agricultura y Alimentación y Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 sobre provisión y modificación de las direcciones técnicas de los Laboratorios Pecuarios que se expresan.

Ilmo Sr.: Al objeto de proveer las direcciones técnicas de los Laboratorios Pecuarios a los que se refiere la Orden de este Departamento de fecha 10 del pasado febrero, así como la necesidad de introducir modificaciones en las funciones que actualmente desarrollan algunos Directores de los mismos,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. El Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional destinado en la Inspección Veterinaria del puerto de Santander tendrá a su cargo la dirección del Laboratorio Pecuário Regional «Castellano», situado en dicha capital.

Segundo. La dirección del Laboratorio Pecuário Provincial de Burgos será desempeñada por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería correspondiente.

Tercero. El Director del Laboratorio Pecuário Regional del «Ebro» asumirá exclusivamente la Dirección del mismo, quedando suprimida en la plantilla del Cuerpo Nacional Veterinario la Subjefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se regula la terminación de la campaña triguera 1952-53.

Ilmo Sr.: En las normas establecidas para la regulación de la campaña de cereales y leguminosas de 1952-53 por Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1952 se establece para las compras realizadas a lo largo del año una escala de incremento de precio por depósito y conservación de la mercancía por el agricultor, que a su vez ostenta la consideración de depositario de sus cosechas vendidas hasta la realización de su entrega total al Servicio Nacional del Trigo, ante el cual ha de responder de su conservación, tanto en calidad como en la cantidad del trigo vendible en su poder.

Igualmente se especifica en dicho Decreto que la aplicación única del trigo, como cereal panificable es su destino a elaboración de harinas panificables no pudiéndose dedicar por motivo alguno al

consumo del ganado. La coyuntura agrícola actual y la necesidad de evitar que se produzcan pérdidas en las cantidades de trigo en los graneros o paneras de los agricultores al llegar el calor anticipadamente, por falta de desinfección eficiente o porque no dispongan de las condiciones adecuadas de conservación, aconseja dictar las siguientes normas complementarias al mencionado Decreto:

1.ª Se recuerda a todos los agricultores su condición de depositarios del trigo en su poder, así como la prohibición existente de cedarlo al consumo de ganado, de acuerdo con los artículos tercero y cuarto del Decreto de 14 de junio de 1952, encomendándose al Servicio Nacional del Trigo establezca la vigilancia debida para realizar las comprobaciones que a este efecto considere necesarias.

2.ª Todo el trigo de la cosecha 1952-1953 en poder de los agricultores será entregado en venta, en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, en un plazo que terminará el día 20 de abril próximo. A este efecto, y para no perjudicar a los agricultores que lo tuvieran almacenado con intención de disfrutar del incremento máximo de precio, el trigo que se entregue en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo desde el día 1 de abril hasta el día 20, ambos inclusive, gozará del máximo incremento de precio de 12 pesetas por quintal métrico que en el Decreto corresponden a las entregas que se efectuaron durante todo el mes de mayo.

3.ª Como consecuencia del artículo anterior, todo el trigo que a partir del 21 de abril de 1953 se encuentre en poder de los agricultores o de otras personas naturales o jurídicas será considerado como clandestino y decomisado por el Servicio Nacional del Trigo, que queda autorizado para realizar, a este efecto, las investigaciones correspondientes.

A los tenedores de trigo clandestino, así como a aquellos otros que no hayan entregado la totalidad de su cosecha declarada como vendible y los que no hubieran realizado la declaración de cosecha impuesta por dicho Decreto, les será de aplicación, en todo su rigor, las sanciones a que hacen referencia los artículos 20 y 21 del mencionado Decreto.

4.ª Se faculta al Servicio Nacional del Trigo para establecer, a través de sus Jefaturas Provinciales y Jefaturas de Almacén, un sistema, transitorio, rápido y directo que permita a los agricultores realizar o completar su declaración en la documentación C-1, cuando no lo hubieran realizado o estuviera incompleta, terminando la posibilidad de realizar estas declaraciones y entregas de trigo correspondiente, de acuerdo con los números anteriores, el día 20 de abril próximo.

5.ª A partir del 21 de abril el Servicio Nacional del Trigo realizará las investigaciones correspondientes, decomisando en primer lugar todo el trigo clandestino, aplicando seguidamente, con carácter de urgencia, el Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de diciembre de 1950, que le faculta para imponer sanciones a los agricultores que no hubieran realizado la totalidad de entrega de sus cosechas de cereal panificable destinables a la venta, y trasladando con carácter urgente a la Fiscalía de Tasas los expedientes incurso en la legislación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Apicultura y Análisis de Leches, por la Dirección General de Ganadería, en Madrid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Dirección General de Ganadería la celebración de un cursillo sobre Apicultura y Análisis de Leches, en Madrid, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de veintiocho mil setecientas cincuenta pesetas (28 750), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 9 de marzo de 1953.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Avicultura y Cunicultura, por la Dirección General de Ganadería, en Madrid.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Dirección General de Ganadería la celebración de un cursillo sobre Avicultura y Cunicultura, en Madrid, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de veintiséis mil cien pesetas (26.100), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya

aprobado previamente los programas, presupuesto profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 9 de marzo de 1953.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando la subasta de las obras de construcción del Sanatorio Antituberculoso en la finca «La Rosaleda», de Badajoz.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud del acuerdo de su Junta Central en sesión del día 15 de diciembre de 1952, saca a subasta las obras de construcción del Sanatorio Antituberculoso en la finca «La Rosaleda» de Badajoz.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

- 1.º Pliego de condiciones.
- 2.º Planos generales.
- 3.º Modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados a los concursantes que lo soliciten, por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso en dos sobres: uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la presentación de la proposición. La fianza provisional será de ciento cuarenta mil pesetas (140.000).

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el pliego de condiciones generales.

El tipo máximo de licitación será de seis millones novecientos ochenta y un mil cuatrocientas cincuenta pesetas con ochenta y cinco céntimos (6.981.450,85).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar

en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario y con asistencia del ilustrísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso Interventor Delegado de Hacienda y Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación o persona en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de estas obras será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

Madrid, 18 de febrero de 1953.—El Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, José A. Palanca.

619—A. C.

Dirección General de Seguridad

Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Agente de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General de Policía don Mariano Molina Guerra.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Agente de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General de Policía don Mariano Molina Guerra, su pase a la situación de disponible forzoso en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1953.—El Director general, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

Dirección General de Sanidad

Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos Ayudantes para los servicios del pabellón de Poliomiélitis del Hospital del Niño Jesús, afecto a la Dirección General de Sanidad

Convocando a los señores opositores a las citadas plazas y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores aspirantes que a continuación se relacionan para efectuar la práctica del ejercicio primero, que tendrá lugar a las doce horas el día 24 del presente mes, en el salón de actos del Patronato Nacional Antituberculoso:

- Antopa de la Calle, don Felipe.
- Aracl Muñoz, don Luis.
- Astudillo Menéndez con Ramón.
- Carranceja Rodríguez, don Manuel.
- Crespo Santilla, don Angel.
- Dominguez Carmona, con Manuel.
- Elordi Calleja, don Carlos.
- Esteban Mújica, don Bernardo.
- Fernández Solano, don Enrique.
- López Quiles, don Julio.
- Lozano Aboe, don Manuel.
- Martin Sanz, don Luis.
- Martínez Jaráiz, don Jacinto.
- Merayo Magdalena, don Feliciano.
- Olañza Sarría, don Bibiano.
- Otemin Gil, don José.
- Quintana Ferguson, don José Luis.
- Quintana Montero, don Alfredo.
- Secades Saiz, don Julián.
- Vaquero González, don Francisco.

Madrid, 7 de marzo de 1953.—El Presidente del Tribunal, Pedro González.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

CONSTRUCCION Y EXPLOTACION

Crédito, Contabilidad y Subastas

Anunciando la subasta de las obras que se relacionan.

Hasta las trece horas del día 10 de abril próximo se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que correspondan cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las que figuran en la relación que a continuación se inserta, con sus respectivos presupuesto de contrata. Las obras deberán quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una.

La fianza provisional necesaria para optar a la subasta es la que figura para cada obra, en la última columna de la relación. Tanto en esta fianza provisional como en la definitiva, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas el día 17 de abril próximo, a las diez horas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Para la obra de construcción del puente sobre el río Gállego, en Guérrea, en la carretera local de Zuera a la de Zaragoza a Francia (provincia de Huesca), la Jefatura habilitada, tanto para la admisión de proposiciones como para examen de proyectos, es la de Puentes y Estructuras, domiciliada en Madrid, calle de San Agustín, número 3.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y

se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase (más los recargos autorizados). Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trate.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión, firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas (más los recargos autorizados). Será desechada en el caso de no cumplirse estos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del libro I de la Ley del Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 «Gaceta» del día siguiente y disposiciones posteriores. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Relación que se cita.

Provincia	DENOMINACION DE LA OBRA	Presupuesto	Plazo	Depósito
		de contrata	de ejecución	provisional
		Pesetas	Meses	Pesetas
Badajoz	C. L. de Estación de Campanario a la de Castuera a Navalpino.—Trozo segundo	2.824.844,92	30	47.372,70
Baleares	C. C-712 de Artá a Alcudia.—Sección de Son Serra de Marina a Santa Eulalia	4.019.275,18	40	65.289,15
Baleares	C. C-710 de Alcudia a Andraitx por el Puerto de Pollensa.—Sección de Andraitx a Estallenchs.—Trozo segundo	4.217.668,91	42	68.265,05
Cádiz	C. L del Puerto de Santa María a Chlipona por Rota.—Conversión del camino vecinal del Puerto de Santa María a la Playa de Fuentebavía en carretera local	1.306.027,64	22	24.590,45
Castellón	C. C-225 de Segorbe a Burriana (Chilches a Chovar).—Trozo cuarto.—Terminación de obras	3.755.794,29	38	61.336,95
Castellón	C. L. de Argelita a Castillo de Villamalefa por Ludiente.—Sección primera. Trozo segundo.—Terminación de obras	1.189.872,73	20	22.848,10
Ciudad Real	C. L. de Andújar a Puertollano.—Trozo sexto	3.780.248,39	38	61.703,75
Coruña (La)	C. C-544 de Villalba a Santiago.—Sección del límite de la provincia a Curtis.—Trozo segundo	2.340.141,24	28	40.102,15
Coruña (La)	C. L. de Puente del Porco a Muros.—Sección de Santa Comba a Muros. Trozo cuarto	3.365.364,22	35	55.480,50
Coruña (La)	C. L. de Juanceda a Las Pias.—Trozo de Sobrado a Marcó de Las Pias...	2.428.289,30	29	41.424,35
Gerona	Carretera de Borredá a la de Barcelona a Ribas. (C. C-149 de Pons a Ripoll)—Trozo primero.—Tramo A.—Terminación de obras	5.532.148,01	47	85.321,50
Granada	C. L. de Escullar a Caniles.—Sección de Caniles al Collado de Padilla.—Trozo tercero (artículos 3.º 4.º y 5.º del presupuesto general)	433.165,33	12	8.663,30
Guadalajara	C. L. de Tarancón a Calatayud por Priego (antes trozo primero de la carretera de enlace de la de Villar de Domingo García a Molina con la de Checa a Las Salinas de Armallá).—Terminación de obras	1.408.282,17	23	26.124,25
Huesca	C. C-134 de Jaca a El Grado.—Travesía exterior de Jaca	1.830.360,16	25	32.455,40
Huesca. Jefatura de Puentes	C. L. de Zuera a la de Zaragoza a Francia.—Puente sobre el río Gállego en Guérrea	6.843.652,47	50	98.436,55
Lérida	C. C-1410 de Manresa a Solsona.—Kilómetro 81,800.—Reconstrucción del puente de Solsona	2.197.801,36	27	37.959,55
Madrid	C. L. de Navas del Rey a Puente de la Peñera.—Reconstrucción del puente de hormigón armado sobre el río Perales	451.088,41	12	9.021,80
Málaga	C. L. de Málaga a Alora.—Variante entre los puntos kilométricos 26,200 al 31,200	6.442.858,83	48	94.428,60
Murcia	Mejora de trazado del camino vecinal que une la Refinería de Escombres con la C. N-332 de Almería a Valencia por Cartagena y Gata. (Sección de Cartagena a La Unión)	2.406.997,08	29	41.104,95
Orense	C. L. de Puente de San Fernando a Viana.—Trozo tercero	8.756.469,00	54	117.546,70
Segovia	C. L. de Riaza a Tamajón.—Trozo segundo (de Riofrío de Riaza al límite de la provincia y rampa de acceso a Riofrío)	5.157.726,15	46	81.577,30
Soria	C. L. de Ciria a Villar del Campo.—Trozo primero	1.775.183,33	25	31.287,75
Teruel	C. L. de Alcañiz a Cantavieja.—Trozo quinto	4.867.690,07	45	78.015,35
Valencia	C. C-332 de Almería a Valencia por Cartagena y Gata (sección de Murcia a Valencia).—Mejora de trazado entre los puntos kilométricos 210,624 al 212,860, con supresión del paso a nivel con el ferrocarril de Carcagente a Denia	3.057.940,17	32	50.869,10
Zamora	C. L. de Bermillo de Sayago a El Cubo del Vino.—Trozo cuarto	1.908.373,70	26	33.625,60

Modelo de proposición

Don... vecino de ... provincia de... con domicilio en... provincia de... calle de... número... enterado por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha... de... último de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... provincia de... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Asimismo se comprometo a concertar por escrito con los trabajadores que hayan de ocuparse en las obras el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 28 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)
 Advertencia.—Será desechada toda proposición que no especifique, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos (si los hubiere) por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que añada alguna cláusula al presente modelo.

Madrid, 11 de marzo de 1953.—El Director general, M. M. Arrillaga.
 620—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a Entrecanales y Távara, S. A. la ejecución de las obras de «Almacenes en el muelle de ribera» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 5 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Almacenes en el muelle de ribera» en el puerto de Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife) al mejor postor, Entrecanales y Távara, S. A., en la cantidad de ocho millones ciento noventa y siete mil pesetas (8.197.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de nueve millones ochenta y siete mil novecientas cincuenta y tres pesetas con treinta y siete céntimos (9.087.953,37), representa una baja de ochocientas noventa mil novecientas cincuenta y tres pesetas con treinta y siete céntimos (890.953,37) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 14 de febrero de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Gabriel de la Puerta y Mansi y hermanos para aprovechar aguas del río Guadarranque, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Gabriel de la Puerta y Mansi y hermanos en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadarranque, en término municipal de Alía (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Gabriel, doña María del Milagro, doña Gabriela, doña María de la Concepción y doña María de Lourdes de la Puerta y Mansi auto-

rización para derivar hasta un caudal de 60 litros por segundo del río Guadarranque, en término municipal de Alía (Cáceres), con destino al riego de 61 hectáreas 42 áreas 25 centiáreas en finca de su propiedad, denominada «Dehesa del Guadiana y Guadarranque».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Escudero Arévalo en junio de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcalde de Alía para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos de la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 26 de febrero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Autorizando al Instituto Nacional de Colonización para aprovechar aguas del río Tajo, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término municipal de Pueblanueva (Toledo) (Sector I), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Instituto Nacional de Colonización, con carácter provisional autorización para derivar hasta un caudal de 190 l/s del río Tajo, en término municipal de Pueblanueva (Toledo) (Sector I) con destino al riego de 190 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Gállego Urruela, en abril de 1950. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la

aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Esta concesión se hace provisional al Instituto Nacional de Colonización, mientras éste Organismo ejerza la tutela administrativa de los colonos instalados, los cuales vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, quedando aprobado las Ordenanzas y Reglamentos antes de que lo sea el acta de la que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título de caución para los riegos del periodo comorencio entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Puebla Nueva, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario que, obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dis-

pone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16-3-1953

C. P. N. núm. 4.872, expedido en 17-6-1947

FONTDEVILA Y TORRES, S. A.

Fábrica de géneros de punto e hilados.—Oficinas: Trafagar, 4, Barcelona.—Fábricas: Géneros de punto, Goya, 2, Mataró (Barcelona). Hilados: Can Bros, Martorell (Barcelona).

	Producción normal	Capacidad máxima de producción
PRODUCTOS QUE FABRICA:		
Hilados de algodón, varios números...	522.000 kgs.	750.000 kgs.
Géneros de punto:		
Souquet y calcetines niño...	54.000 docenas	65.000 docenas
Guantes...	40.000 »	60.000 »
Calcetines caballero...	12.000 »	16.000 »
Camisetas sport, manga corta y bragas...	57.000 »	70.000 »
Camisetas, pantalones, bragas y bresiers afelpados...	47.000 »	65.000 »
Tejido liso de 26 a 155 cms. ancho...	75.000 kgs.	90.000 kgs.
Tejido afelpado de 26 a 155 cms. ancho...	90.000 »	100.000 »

En año de trescientos días laborables, jornada de dieciséis horas y fabricación simultánea de los artículos indicados.

C. P. N. núm. 4.873, expedido en 17-6-1947 (sustituye y anula al 2.948, expedido en 23-5-1941)

ANONIMA BARCELONESA DE COLAS Y ABONOS

Fábrica de abonos y piensos orgánicos.—Oficina: Paseo de Gracia, 47 Barcelona.
Fábrica: Aprestadora Española, 193. Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Tm.	Tm.
PRODUCTOS QUE FABRICA:		
Harina de carne...	300	300
Harina de pescado...	150	300
Harina de huesos...	60	300
Preparados para el ganado y aves...	250	2.000
Abonos y fertilizantes...	2.500	6.000
Otros productos...	50	—
Subproductos (huesos seleccionados para industrias)...	45	—

En año de trescientos días laborables, jornada de veinticuatro horas para las harinas y de dieciséis horas para los preparados y abonos.

C. P. N. núm. 4.874, expedido en 17-6-1947

COMPANIA ARAGONESA DE HILATURAS, S. L.

Fábrica de bobinado y ovillado de hilos de coser.—Oficinas y fábrica: Generalísimo Franco, 18. Binéfar (Huesca)

	Producción anual	
	Normal	Máxima
PRODUCTOS QUE FABRICA:		
Bobinas de hilo para coser de 450 m.	87.360 docenas	174.720 docenas
Bobinas de hilo para coser de 135 m.	93.600 »	187.200 »
Bobinas de hilo para coser de 37 m.	280.800 »	561.600 »
Especial para confeccionistas, de 50 grms.	8.740 kgs.	17.470 kgs.
Para hilvanar, de 50 grms.	17.470 »	39.840 »
Ovillos de zurcir de 3 y 3,5 grs. (cajas de 10 y 20 ovillos)...	124.800 cajas	249.600 cajas

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando un cursillo sobre «Parasitología y Enfermedades Parasitarias» para Veterinarios, a celebrar en Madrid durante el mes de noviembre próximo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de febrero último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo) y en colaboración y conformidad de la Facultad de Veterinaria de Madrid,

Esta Dirección General por la presente convoca a Veterinarios a un cursillo sobre «Parasitología y Enfermedades Parasitarias», con arreglo a las siguientes bases:

1.º El cursillo teórico-práctico tendrá el carácter intensivo y versará sobre «Parasitología y Enfermedades Parasitarias», y con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.º Dará comienzo el día 9 de noviembre próximo, a las nueve de la mañana, en la Facultad de Veterinaria de Madrid, y tendrá una duración aproximada de quince días.

3.º Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen perfeccionar sus conocimientos dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con el domicilio del interesado, a esta Dirección General antes del día 30 de septiembre próximo, aportando cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos, así como el interés que pueda representar su capacitación en orden a su actuación profesional.

4.º Esta Dirección General, y previo informe de la Sección 1.ª, seleccionará, entre las instancias recibidas y en atención a los méritos presentados, un número máximo de quince Veterinarios, que serán los autorizados para asistir al cursillo y a los que se convocará directamente por la Sección 1.ª

5.º Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan, ayuda económica, en concepto de beca para atender a los gastos de su desplazamiento y estancia en Madrid, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

6.º Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúe oportuno, y en la sesión de clausura se otorgará certificado de especialista a los que la prueba les sea favorable y así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1953.—El Director general, C. García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección 1.ª de la Dirección General de Ganadería.

Convocando un cursillo de «Inspección de Substancias Alimenticias» para Veterinarios, a celebrar en Madrid durante el mes de octubre próximo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de febrero último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo) y en colaboración y conformidad de la Facultad de Veterinaria de Madrid,

Esta Dirección General por la presente convoca a Veterinarios a un cursillo sobre «Inspección de Substancias Alimenticias», con arreglo a las siguientes bases:

1.º El cursillo teórico-práctico tendrá el carácter intensivo y versará sobre «Inspección de Substancias Alimenticias», y con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.º Dará comienzo el día 19 de octubre próximo en la Facultad de Veterinaria de Madrid, y tendrá una duración aproximada de quince días.

3.º Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen perfeccionar sus conocimientos dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con el domicilio del interesado, a esta Dirección General antes del día 15 de septiembre próximo, aportando cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos, así como el interés que pueda representar su capacitación en orden a su actuación profesional.

4.º Esta Dirección General, y previo informe de la Sección 1.ª, seleccionará, entre las instancias recibidas y en atención a los méritos presentados, un número máximo de quince Veterinarios, que serán los autorizados para asistir al cursillo y a los que se convocará directamente por la Sección 1.ª

5.º Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan, ayuda económica, en concepto de beca para atender a los gastos de su desplazamiento y estancia en Madrid, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

6.º Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúe oportuno, y en la sesión de clausura se otorgará certificado de especialista a los que la prueba les sea favorable y así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1953.—El Director general, C. García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección 1.ª de la Dirección General de Ganadería.

Convocando un cursillo sobre «Tipificación e Industrialización de Productos Cárnicos» para Veterinarios, a celebrar en Madrid durante el mes de abril próximo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de febrero último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo) y en colaboración con el Círculo Nacional de Industrias Carnicas del Sindicato Nacional de Ganadería,

Esta Dirección General por la presente convoca a Veterinarios a un cursillo sobre «Tipificación e Industrialización de Productos Cárnicos», con arreglo a las siguientes bases:

1.º El cursillo teórico-práctico tendrá el carácter de intensivo y versará sobre industrialización y tipificación de los embutidos, y con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.º Dará comienzo el día 6 de abril próximo en la Escuela Profesional de Industrias Carnicas de Madrid, y tendrá una duración aproximada de quince días.

3.º Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen perfeccionar estos conocimientos dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con el domicilio del interesado, a esta Dirección General antes del día 31 de marzo, aportando cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos, así como el interés que pueda representar su ca-

pacitación en orden a su actuación profesional.

4.º Esta Dirección General, y previo informe de la Sección 1.ª, seleccionará, entre las instancias recibidas y en atención a los méritos presentados, un número máximo de quince Veterinarios, que serán los autorizados para asistir al cursillo y a los que se convocará directamente por la Sección 1.ª

5.º Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios, o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan, ayuda económica, en concepto de beca para atender a los gastos de su desplazamiento y estancia en Madrid, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

6.º Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúe oportuno, y en la sesión de clausura se otorgará certificado de especialista a los que la prueba les sea favorable y así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1953.—El Director general, C. García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección 1.ª de la Dirección General de Ganadería.

Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Perito Agrícola del Estado en el Servicio del Lino, en León.

En la plantilla de personal técnico del Servicio del Lino, en León, dependiente de este Instituto, existe vacante una plaza de Perito Agrícola del Estado, dotada con el sueldo anual correspondiente a la categoría que ostente el designado en el Cuerpo a que pertenece, si no excede de 16.800 pesetas, la gratificación de 7.320 pesetas anuales y las pagas extraordinarias consignadas en el presupuesto del Instituto, anunciándose este concurso para su provisión entre Peritos Agrícolas del Estado de las tres categorías siguientes: Mayores de tercera clase, Primeros y Segundos.

El nombrado quedará en la situación de «supernumerario en activo» en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

Para tomar parte en este concurso habrá de solicitarse, por instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, calle de Sagasta, número 13, de esta capital, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Se acompañarán a dicha instancia los documentos demostrativos de los méritos alegados por los concursantes.

La Presidencia del Instituto apreciará discrecionalmente las diversas circunstancias alegadas por los interesados y resolverá este concurso cubriendo la plaza o dejándola desierta, sin ulterior recurso.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1953.—El Subsecretario-Presidente, Alfredo Cejudo.

Sr. Secretario general del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.